



GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO

OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
25 SEP 2025
48063

Oficio No. SGG-137/2025

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Chihuahua, Chih., a 23 de septiembre de 2025.

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, me permito dar contestación a su oficio número LXVIII/SALJ/AOG/0037-2, recibido el día ocho de septiembre del presente año, mediante el cual comunica que en sesión del día dieciocho de agosto del año que transcurre, la Diputada Rosana Díaz Reyes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, formuló diversas preguntas a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, relativas a los Centros Privados de Atención Residencial para Personas Mayores.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 66 Constitucional, adjunto al presente el oficio SDHYBC/DS/E-217/2025 firmado por el Secretario de Desarrollo Humano y Bien Común, mediante el cual se brinda respuesta a las referidas interrogantes.

Finalmente, agradezco este ejercicio de comunicación respetuosa entre los Poderes del Estado, utilizando para ello los mecanismos institucionales previstos en la Constitución Local.

Sin más de momento, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.

SGCF/ARG/AEL

200
AÑOS

BICENTENARIO
ESTADO DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Palacio de Gobierno, Primer Piso,
Calle Aldama No. 901,
Col. Centro, Chihuahua, Chih.
Teléfono: (614) 429-33-00 Ext. 11155 y 11156
www.chihuahua.gob.mx



CHIHUAHUA, CHIH. A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

OFICIO NÚMERO: SDHYBC/DS/E-217/2025

ASUNTO: Respuesta a preguntas formuladas por la Diputada Rosana Díaz Reyes en relación con los Centros Privados de Atención Residencial para Personas Mayores

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 66, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua**, me permito dar respuesta a las preguntas formuladas por la Diputada **Rosana Díaz Reyes**, durante la sesión celebrada el día **18 de agosto del presente año**, en relación con los **Centros Privados de Atención Residencial para Personas Mayores**.

Antes de atender de manera puntual el cuestionario referido, resulta pertinente señalar ciertas precisiones que permitan contextualizar adecuadamente el tema y facilitar una comprensión más clara de los aspectos involucrados, particularmente en lo relativo al marco jurídico aplicable al caso concreto, a saber:

1. Lineamientos para la Operación y Vigilancia de los Establecimientos que Presten Servicios de Asistencia Social en el Estado de Chihuahua

La autoridad competente para su aplicación es el *Comité Interinstitucional en Materia de Albergues y Establecimientos que Prestan Servicios de Asistencia Social*, lo anterior con fundamento en el numeral 5 de los presentes Lineamientos, el cual se encuentra integrado por las siguientes instancias:

- Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua (DIF Estatal).
- Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social del Estado de Chihuahua.
- Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COESPRIS).
- Coordinación Estatal de Protección Civil en el Estado de Chihuahua.
- Junta de Asistencia Social Privada en el Estado de Chihuahua.

2. Ley que Establece los Requisitos para el Funcionamiento de los Centros Privados de Atención Residencial para Personas Mayores en el Estado de Chihuahua

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Es importante precisar que esta Secretaría no funge como autoridad responsable directa de su aplicación. No obstante, forma parte del Comité Interinstitucional encargado de su implementación, el cual se integra por las siguientes dependencias:

- Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.
- Secretaría de Educación y Deporte.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Procuraduría de Protección del DIF Estatal.
- Coordinación Estatal de Protección Civil.
- Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COESPRIS).

Cabe destacar que, invariablemente, ante la probable vulneración de los derechos de las personas mayores residentes en estos establecimientos, cuando dicha situación pueda colocarlas en situación de riesgo o desamparo, corresponde a la Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social del Estado de Chihuahua iniciar el procedimiento especial de protección, con el objeto de imponer las medidas que resulten necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89, 90, 97, 98, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua; en relación con los numerales 4, fracción IV; 5, 6, 10, 24, 42, 43 y demás preceptos correlativos de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua; así como lo previsto por el artículo 7 fracciones VII, VIII y IX de los Lineamientos para la Operación y Vigilancia de los Establecimientos que Presten Servicios de Asistencia Social en el Estado de Chihuahua.

En ese mismo orden de ideas, esta Secretaría reitera su plena disposición institucional para **coadyuvar** con la Procuraduría de Protección **en los planes de restitución de derechos de las personas mayores**, conforme a lo establecido en el artículo 91 de la **Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua**, actuando siempre bajo las directrices que dicha Procuraduría de Protección determine en estricto apego a la normatividad que faculta a la presente Secretaría, en atención a su carácter de autoridad competente en la materia.

Las respuestas se presentan a continuación, con base en la información que obra en poder de esta Secretaría y en el marco de nuestras atribuciones legales:

Preguntas y Respuestas

1. ¿Puede informar la cantidad Centros Privados de Atención Residencial para Personas Mayores, también llamados asilos, ¿tienen sus requisitos validados y se hallan en operación?

Respuesta: Para brindar una respuesta integral, resulta necesario precisar que en materia de supervisión de los establecimientos existen dos instrumentos jurídicos diferenciados, en lo que respecta a los establecimientos de tipo asistencial son regulados por el Comité

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Interinstitucional previsto en los Lineamientos para la Operación y Vigilancia de los Establecimientos que Presten Servicios de Asistencia Social en el Estado de Chihuahua.

Por otra parte, en relación con los Centros Privados de Atención Residencial para Personas Mayores, regulados por la Ley que Establece los Requisitos para su Funcionamiento, se informa que no se cuenta aún con un padrón oficial de dichos centros, en virtud de que el proceso se encuentra en etapa de implementación. Específicamente, se está llevando a cabo la revisión y validación del Reglamento correspondiente a dicho ordenamiento legal, a fin de dar inicio formal a su aplicación integral.

2. **¿La Secretaría a su cargo a dispuesto de alguna herramienta accesible, clara y concreta para que la ciudadanía valide sin un Centro Privado de Atención para Personas Adultas Mayores, también llamados Asilos, ¿cuenta con los requisitos al corriente?**

Respuesta: Una vez que sea publicado el Reglamento correspondiente, se pondrá en marcha el **Registro Estatal de los Centros Privados de Atención Residencial para Personas Mayores**, el cual funcionará como herramienta oficial, accesible y de consulta pública. Este mecanismo permitirá a la ciudadanía verificar de manera clara y concreta cuáles centros cuentan con **licencia de funcionamiento vigente** y, por tanto, cumplen con los **requisitos establecidos en la Ley**.

3. **¿Puede enlistar los Centros Privados con requisitos validados qué se hallan en funcionamiento en las Ciudades de Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral y Delicias?**

Respuesta: Con motivo de la etapa en la que actualmente se encuentra el Reglamento de la Ley que Establece los Requisitos para el Funcionamiento de los Centros Privados de Atención Residencial para Personas Mayores En el Estado de Chihuahua, aún no se cuenta con el Registro Estatal de dichos establecimientos.

4. **¿Qué características tienen las pólizas de seguro que deben tener vigentes relacionados con la protección de la vida e integridad física de las personas mayores que son residentes o que concurren en el inmueble?**

Respuesta: Con fundamento en el artículo 9 fracción II de la Ley de la materia, prevé como un requisito para estos Centros, contar con una póliza de seguro que cubra los riesgos ante eventualidades que pongan en riesgo la vida o la integridad física de residentes y demás personas que concurren en el inmueble.

Cabe precisar que corresponde a una autoridad distinta a esta Secretaría la autorización de dicha póliza, así como la verificación de la idoneidad de sus características conforme a la naturaleza del seguro contratado.

5. **¿El asilo Asociación Guadalupana cumplía con este requisito de funcionamiento al momento del lamentable suceso acontecido en el mismo, donde un trabajador del Centro privó de la vida a un residente del mismo?**

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



Respuesta: Se informa que el establecimiento referido es de carácter asistencial, motivo por el cual su funcionamiento y supervisión corresponden al Comité Interinstitucional en Materia de Albergues y Establecimientos que Prestan Servicios de Asistencia Social, instancia de la cual esta Secretaría no forma parte, por lo que la información deberá ser solicitada a la instancia correspondiente.

6. **En lo que respecta a los requisitos para la apertura y funcionamiento de estos centros, ¿se ha verificado que el asilo Asociación Guadalupana cuente con manuales de apoyo vigentes para el personal encargado del cuidado legal o material de las personas residentes?**

Respuesta: Le reitero que dicho establecimiento es de carácter asistencial, por lo que su regulación corresponde al Comité Interinstitucional en Materia de Albergues y Establecimientos que Prestan Servicios de Asistencia Social.

7. **¿Cuántas veces al año es verificado el cumplimiento de requisitos de operación de estos Centros de residencia o estancia de personas mayores?**

Respuesta: Es importante precisar que el numeral 9 de los Lineamientos Para la Operación y Vigilancia de los Establecimientos que Presten Servicios de Asistencia Social en el Estado de Chihuahua, prevé que el Comité inspeccionará y vigilará de manera ordinaria el funcionamiento de los Establecimientos de acuerdo con el calendario y programación anual que para el efecto se proponga, sin perjuicio de poder realizar inspecciones extraordinarias.

Por otra parte, la Ley que Establece los Requisitos para el Funcionamiento de los Centros Privados de Atención Residencial para Personas Mayores en el Estado de Chihuahua en su artículo 49, se señala que el Comité Interinstitucional deberá efectuar visitas de inspección y vigilancia a los Centros Privados, como mínimo cada tres meses, sin necesidad de previo aviso.

8. **¿Ha revisado la Secretaría que el asilo Asociación Guadalupana cuente con mecanismos efectivos y accesibles para la atención de quejas y sugerencias de personas usuarias, residentes y familiares?**

Respuesta: De nueva cuenta se reitera que esta Secretaría no forma parte del Comité Interinstitucional en Materia de Albergues y Establecimientos que Prestan Servicios de Asistencia Social.

9. **¿Ha considerado usted pertinente instruir a la Dirección de Grupos Vulnerables, que depende de su Secretaría, para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuve con la Procuraduría de Protección en la atención de este caso?**

Respuesta: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 94 de la Ley de Derechos

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, esta Secretaría, a través de la Dirección de Grupos Vulnerables, se encuentra facultada para diseñar reglas de operación en materia de programas sociales; sin embargo, no tiene atribuciones para verificar los requisitos de operación de los centros privados asistenciales, ya que dicha función se encuentra regulada por una Ley específica.

No obstante, esta Dirección mantiene la instrucción permanente de coadyuvar con la Procuraduría de Protección y con las instancias competentes, siempre dentro del marco legal y sin invadir atribuciones. En ese sentido, reiteramos que esta Secretaría se encuentra en la mejor disposición de apoyar en los planes de restitución de derechos de las personas mayores, conforme a lo establecido en el artículo 91 del citado ordenamiento, sin embargo, en el caso específico que usted señala no se ha recibido ninguna solicitud para esta coadyuvancia.

10. Podría informar qué actuaciones ha llevado a cabo la Procuraduría de Protección en este caso y de qué manera la Secretaría ha participado o colaborado en dichas acciones?

Respuesta: Esta Secretaría no cuenta con información respecto de las actuaciones que la Procuraduría de Protección haya llevado a cabo en el presente caso ni en otros de naturaleza similar, toda vez que se trata de una autoridad con personalidad jurídica distinta a la de esta Secretaría y con atribuciones propias, conforme a la normatividad aplicable. Cabe precisar que dicha Procuraduría no ha formulado a esta Secretaría requerimiento alguno relacionado con el asunto señalado.

11. ¿Qué mecanismos de coordinación mantiene la Secretaría con la Procuraduría de Protección para garantizar que, en casos como el del asilo Asociación Guadalupeña, se actué de manera conjunta y oportuna en la protección de los derechos de las personas mayores?

Respuesta: Conforme a los artículos 88 y 91 de la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, la **Procuraduría de Protección** es la autoridad competente para determinar y ejecutar medidas de protección en favor de personas mayores.

Esta Secretaría **coadyuva en la ejecución de dichas medidas**, proporcionando las **facilidades administrativas y de gestión necesarias**, siempre que el apoyo sea requerido formalmente y en el ámbito de nuestras atribuciones.

En ese sentido, la coordinación con la Procuraduría de Protección se basa en:

- **Carácter coadyuvante:** La Secretaría actúa conforme a los requerimientos de la Procuraduría de Protección, sin sustituir sus funciones y en apego al marco legal correspondiente.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría reconoce la importancia de consolidar un marco institucional robusto que garantice la protección integral de las personas mayores en el Estado de Chihuahua. No obstante, esta Secretaría reafirma su disposición para coadyuvar activamente

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



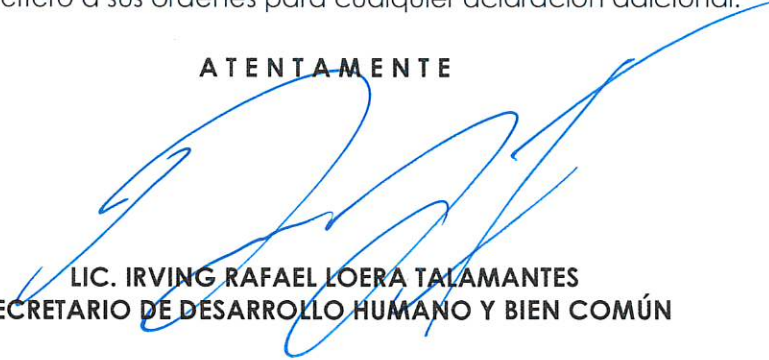
en el fortalecimiento institucional y operativo de los mecanismos interinstitucionales existentes, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.

En este sentido, es pertinente destacar que el principio de legalidad guía permanentemente la actuación de esta Secretaría, al asegurar que todas nuestras acciones se realicen en estricto apego a la Constitución y a las leyes aplicables. Ello no sólo constituye un límite al ejercicio de la autoridad, sino también una garantía de certeza, transparencia y confianza para la ciudadanía, especialmente en la protección de los derechos de las personas mayores. Bajo esta directriz, reafirmamos nuestro compromiso de fortalecer el Estado de derecho en Chihuahua, impulsando un marco institucional sólido, sensible y orientado al bienestar social.

Agradeciendo su valioso interés en la defensa y promoción de los derechos de las personas mayores, le reitero la apertura institucional para mantener el diálogo y la colaboración, en beneficio de este grupo prioritario.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración adicional.

ATENTAMENTE



**LIC. IRVING RAFAEL LOERA TALAMANTES
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y BIEN COMÚN**